

CORNARE	Número de Expediente: 054400422638	
NÚMERO RADICADO:	131-0316-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 01/04/2019	Hora: 13:27:19.72...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado No 112-4165 del 24 de septiembre de 2015, el señor **FRANCISCO FABIAN ARROYAVE UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.507.755, solicitó ante la Corporación permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la finca Hato Villa María identificada con FMI 018-107836, 018-41118, 018-105192 y 018-31843, ubicada en el Municipio de Marinilla.

2. Que a través de oficio con radicado 131-1297 del 30 de septiembre de 2015, la Corporación **REQUIRIÓ** al señor FRANCISCO FABIAN ARROYAVE UPEGUI, en calidad de propietario para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del oficio mencionado, complementara la información y/o documentación concerniente al Permiso de Vertimientos. Que la misma no obtuvo respuesta por parte del interesado dentro del término establecido.

3. Que mediante Auto No 131-0012 del 5 de enero de 2016, la Corporación declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO** de la solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada por el señor FRANCISCO FABIAN ARROYAVE UPEGUI, con radicado 112-4165 del 24 de septiembre de 2015. Que el anterior fue notificado el día 1 de febrero de 2016 al señor **JOSUÉ LÓPEZ FRANCO**, en calidad de nuevo propietario de los predios, el cual presentó los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria, acreditando tal calidad.

4. Que en atención al radicado 131-0012 del 5 de enero de 2016, donde se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, el señor **JOSUÉ LÓPEZ FRANCO**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**, mediante oficio con radicado 131-0599 del 1 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: *"Por medio de la presente interpongo recurso de reposición contra las disposiciones estipuladas en el Auto 131- 0012 de enero 05 de 2016, donde se ordena el archivo del expediente y el desistimiento del trámite de vertimientos, solicito sea evaluada la información correspondiente a certificados de usos del suelo de los predios con FMI: 018-35378, 018-107836, 018-41118, 018- 31843 y 018- 105192, solicitada mediante el oficio con radicado 131-1297 de septiembre 30 de 2015, debido a que los documentos se habían tramitado ante planeación Municipal sin embargo por asuntos laborales no había sido posible el desplazamiento para radicarlos. Adjunto certificado de usos de suelo de predios con FMI: 018-35378, 018-107836, 018-41118, 018- 31843 y 018-105192"*

5. Que mediante Resolución No 131-0118 del 17 de febrero de 2016 se **RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN** y se **REPUSO** el Auto No 131-0012 del 5 de enero de 2016, por lo cual se admitió y se le dio inicio al trámite de Permiso de Vertimientos, presentado por el señor **JOSUÉ LÓPEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.664.230. Que a la vez, mediante radicado CS-131-1200 del 6 de septiembre de 2016, se le requirió por última vez al interesado para que realizara las aclaraciones restantes y el complemento de la información en el término de veinte (20) días hábiles.

6. Que el interesado allegó mediante radicado No 131-6217 del 6 de octubre de 2016, solicitud de **ampliación del plazo del requerimiento** hecho a través del radicado CS-131-1200 del 6 de septiembre de 2016, para poderle dar continuidad al trámite de vertimientos, aduciendo que "dicho trámite requiere tiempo para cruzar su debido proceso, por medio de la presente les petitionamos ampliar el plazo establecido para dar cumplimiento a lo requerido y continuar con el trámite de Vertimientos(...)" Mediante radicado CS-131-1321 del 14 de octubre de 2016, se le dio respuesta al anterior oficio, donde se le concedió una prórroga de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo del mismo.

7. Que una vez revisado el expediente ambiental 05.440.04.22638, no se evidencia respuesta ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado CS-131-1200 del 6 de septiembre de 2016, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado No 112-4165 del 24 de septiembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario*

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado No 112-4165 del 24 de septiembre de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de de Vertimientos con radicado 112-4165 del 24 de septiembre de 2015, solicitado por el señor JOSUÉ LÓPEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 71.664.230, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.440.04.22638** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR del presente acto administrativo a la Subdirección del Servicio al Cliente para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSUÉ LÓPEZ FRANCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profririó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.comare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.04.22638

Proyectó: Judicante/ María Alejandra Guarín

Revisó: Abogado/ Armando Baena

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos- Desistimiento tácito.

Fecha: 20/03/2019